

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de reorganización empresarial presentada el 01 de junio de 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 01 de junio de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

#### **Rad. 2022-00145-00**

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS, identificada con C.C. 49.667.638, presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado de persona natural comerciante, que posibilite el pago de las sumas de dinero que adeuda a sus acreedores.

En ese orden, sería del caso decidir sobre su admisibilidad, no obstante, no es este despacho competente para conocer dicha solicitud, pues a pesar de que se manifiesta en el escrito inicial que, “El día 29 de noviembre de 2021 me inscribí en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga”, lo cierto es que consultada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social - RUES, se evidencia que el único registro mercantil que aparece de la señora MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS corresponde a la matrícula No. 200460 de la Cámara De Comercio De Cúcuta (PDF 003).

Valga precisar que, revisado el mentado Certificado De Matrícula Mercantil De Persona Natural, se registra como dirección de notificaciones Calle 11bn Nro. 7b-31 Barrio El Bosque de la ciudad de Cúcuta y la última renovación de dicha matrícula lo fue recientemente, esto es, el 16 de marzo de 2022, luego entonces no se entiende como es que manifiesta que registró su actividad en noviembre de 2021 en la ciudad de Bucaramanga.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, establece:

*“Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:*

*(...)*

*El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.”*

Puestas así las cosas, no queda otro camino que declarar la incompetencia para conocer del presente asunto, ordenando su remisión inmediata al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER), para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - DECLARAR LA INCOMPETENCIA para conocer de la solicitud de reorganización empresarial presentada por MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS (C.C. 49.667.638), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - REMITIR la presente solicitud de reorganización al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER).

**TERCERO.** - INFÓRMESE por secretaría a la Oficina Judicial, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ**

Para notificación por estado 042 del 09 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3c7a03af98a16880621f18524a1b302a2310005208e98b19480f29bc554c11**

Documento generado en 08/06/2022 11:16:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**